

CONVERSIÓN DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO, AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL,
REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
COMPañÍA "SERVIMATH CIA. LTDA."

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO SEXTO
CAPITAL ACTUAL: USD \$ 60

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 940

NUEVO CAPITAL: USD \$ 1.000

Numero de copias:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy, miércoles veinte y
uno (21) de noviembre del año dos mil uno (2.001), ante
mi el Notario Sexto de éste Cantón, doctor Héctor Vallejo

Espinoza, comparece el señor José Modesto Portilla Gálvez, en calidad de Gerente General -en funciones prorrogadas- de la compañía "SERVIMATH CIA. LTDA.", debidamente autorizado por la junta general de socios, según documentación que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de su cédula de identidad, a quien conozco, doy fe y dice: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga los actos societarios que más adelante se explican, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Concorre a suscribir el presente instrumento público el señor José Modesto Portilla Gálvez, en calidad de Gerente General -en funciones prorrogadas- de la compañía "SERVIMATH C. Ltda.", debidamente autorizado por la junta general de socios, según documentación que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) En la escritura pública que fuera otorgada en la Notaria Segunda de este cantón, el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número cero tres (N° 03), el

dos (2) de enero de mil novecientos noventa (1990), consta la constitución de la compañía denominada "SERVIMATH C. Ltda.". b) La junta universal de socios, cinco (5) de noviembre del dos mil uno (2001) resolvió, entre otros aspectos, ampliar el objeto social, realizar la conversión de sucres a dólares, aumentar el capital suscrito; y, reformar y codificar sus estatutos.

TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.- El señor José Modesto Portilla Gálvez, en calidad de Gerente General - en funciones prorrogadas- de la compañía "SERVIMATH C. Ltda.", declara bajo juramento que los valores aportados por los socios de la compañía, en el presente aumento de capital, están pagados en numerario y que los correspondientes asientos contables han sido ingresados a los libros de Contabilidad de la empresa, en consecuencia, es correcta la integración de capital que consta en el cuadro pertinente. **CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Celebrada el cinco (5) de noviembre del dos mil uno (2001), que es habilitante de esta escritura. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elabora por el señor doctor Eduardo

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO ETO.

July 11th 1882

C.I. # 17-0350646-7.

CIUDADANIA 170350646-
PORTILLA GALVEZ JOSE NODесто
15 NOVIEMBRE 1.952
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
05 1 087 0745
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 52



ECUATORIANA
 CASADO
 MARGARITA RUENO
 SECUNDARIA
 EJECUTIVO
 JOSE NOSTRO PORTILLA
 BLANCA CALVEZ
 QUITO
 8-65-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FOLIO DE CALIFICACION
 214075
 FOLIO DE CALIFICACION
 FOLIO DE CALIFICACION

00001 07

Quito, 3 de enero de 1992

Señor don
José Portilla Gálvez
Presente.-

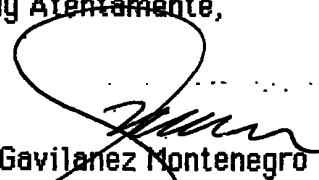
De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted, que la junta general de socios de "SERVIMATH CIA.LTDA." en sesión celebrada en esta ciudad y en la misma fecha, por unanimidad acordó elegir a usted, para el cargo de **Gerente General** de la compañía para el período estatutario de dos años, con atribuciones y deberes que se le asignan en los estatutos sociales correspondiéndole a usted, por tanto, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad.

La compañía se constituyó por escritura pública otorgada el 18 de septiembre de 1989, ante la Notaria Segunda del cantón Quito Dra. Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro Mercantil el día 2 de enero de 1990.

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Muy Atentamente,


Mario Gavilanez Montenegro
SECRETARIO AD-HOC

RAZON Agradezco la designación de que he sido objeto, y con esta fecha acepto el cargo.
Quito, 3 de enero de 1992

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1261 del Libro de Nombramientos Tomo 12
Quito, a 19 MAR 1992
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERA

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA "SERVIMATH CIA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil uno, a las 9h. se halla reunido todo el capital suscrito de la compañía "SERVIMATH CIA. LTDA.", en su local ubicado en la Av. América N° 3524 y Rumipamba de esta ciudad. Los concurrentes son los siguientes socios, señores:

José Modesto Portilla G.	posee	1.022 participaciones	68.14%
Margarita Bueno Garzón	posee	40 participaciones	2.66%
José Portilla Bueno	posee	219 participaciones	14.60%
Sebastián Portilla Bueno	posee	219 participaciones	14.60%
		1.500 participaciones	100.00%

Cada participación tiene el valor nominal de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir, que está presente la totalidad del capital suscrito que asciende a la cantidad de USD \$ 60.

Preside la reunión la señora Margarita Patricia Bueno Garzón de Portilla, y hace las veces de Secretario el Gerente General, señor José Modesto Portilla Gálvez.

La señora Presidenta manifiesta que como está reunido la totalidad el capital suscrito, es pertinente instalarse en junta universal de socios con el fin de conocer y resolver el siguiente orden del día:

- 1.- Aumento del capital.*
- 2.- Conversión del capital de sucres a dólares.*
- 3.- Ampliación del objeto social*
- 4.- Reforma y Codificación de estatutos.*

Los socios por unanimidad aprueban el orden del día propuesto y se desarrolla la junta en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

Los socios manifiestan que una de las razones para que la Superintendencia de Compañías haya dispuesto la disolución de la compañía, es el hecho de no haber elevado el capital suscrito, por lo que ahora, en forma unánime, los concurrentes deciden elevar el capital en la cantidad de USD \$ 940, y para ello todos los socios deciden y aprueban negociar fracciones, de tal manera que cada participación tenga el valor

nominal de USD \$ 1,00. ✓

En consecuencia, el capital suscrito alcanza la suma de USD \$ 1.000; incremento de capital que los socios lo pagan en numerario, y por tanto el nuevo cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera, el mismo que es aprobado en forma unánime. El cuadro es así:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN	NUEVO CAPITAL	Nº DE PARTI- CIPACIONES	%
José Portilla G. ✓	40.88	469.12	510	510	51%
Margarita Bueno ✓	1.60	188.40	190	190	19%
José Portilla B. ✓	8.76	141.24	150	150	15%
Rodrigo Portilla B. ✓	8.76	141.24	150	150	15%
TOTAL	60.00 ✓	940.00 ✓	1.000 ✓	1.000 ✓	100

SEGUNDO PUNTO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES.-

Los socios deciden acogerse a las últimas disposiciones económicas dictadas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R. O. N° 34 de 13 de los citados mes y año, en la que reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Además en la disposición general primera de la referida Ley de Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) del Art. 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal g) del Art. 99 de la ley que nos ocupa, la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución N° 00.Q.IJ.008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O. N° 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Se toma en cuenta que en el Art. 1ro. de la Ley mencionada al reformar la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, contempla que a partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dólar, dejando sin efecto todos los títulos y participaciones que existan a la fecha, a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emisión de nuevas participaciones en dólares.

NOTARIO ETO.

En consecuencia de lo antes expuesto, los socios, por unanimidad, deciden que las participaciones de la compañía tengan el valor nominal de UN DOLAR (USD \$ 1,00) cada una.

TERCER.- AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.-

Por unanimidad, los socios deciden ampliar el objeto social en los términos que consta en la codificación de los estatutos, pues se torna necesario ampliar la actividad que va a desarrollar la empresa y ella está en capacidad de prestar sus servicios en el campo del tratamiento y purificación del agua. Como consecuencia de esta aprobación se reforma el artículo segundo de estos estatutos.

CUARTO PUNTO.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los socios luego de analizar uno por uno los artículos que conforman los estatutos de la compañía, los aprueban por unanimidad y declaran que los mismos forman parte de la presente acta. Además autorizan al Gerente General para que proceda a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y que la legalice e inscriba en el Registro Mercantil.

Agotado el orden del día, la señora Presidenta concede unos minutos de receso para la redacción de la presente acta. Luego de unos minutos se reinstala la Junta con el mismo quórum y deciden aprobarla sin modificaciones.

Se levanta la junta a las 10h.

A fin de cumplir con la ley, los asistentes firman la presente acta.

Patricia de Portilla
Sra. Margarita Patricia Bueno Garzón de Portilla
PRESIDENTA

José Modesto Portilla Gálvez
Señor José Modesto Portilla Gálvez
SECRETARIO - GERENTE GENERAL

José Javier Portilla Bueno
Señor José Javier Portilla Bueno
SOCIO

Rodrigo Sebastián Portilla Bueno
Señor Rodrigo Sebastián Portilla Bueno
SOCIO

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVIMATH CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina "SERVIMATH CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y con su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tiene como finalidad las siguientes actividades:

a) Ensamblaje de equipos generadores de ozono para utilizar en el tratamiento y purificación del agua y del ambiente.

Ref

b) Instalación, venta, reparación de plantas de tratamiento para aguas residuales, así como también tratamiento y purificación del agua contenida en cisternas, piscinas, jacuzzi, hidromasajes, lagunas, reservorios o cualquier sistema de almacenamiento de agua.

c) Se dedica también a la purificación y esterilización de todo tipo de ambientes.

d) Presta asistencia técnica científica, realiza diseño de proyectos a nivel comercial, familiar, alimenticio, industrial, agroindustria, acuicultura, floricultura, horticultura, ganadería, avicultura.

e) Aplicación del ozono en ozonoterapias en el área médica y cosmetológica.

f) Distribución e instalación de bombas de agua, filtros, reparación y mantenimiento en general.

g) Compra, venta, permuta, distribución, consignación, representación, importación, exportación, agenciamiento de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades

médica, productos alimenticios que integran el recetario médico y toda clase de artículos relacionados con la medicina interna y externa, la salubridad y la salud.

h) La compra, venta, permuta, distribución, consignación, representación, importación, exportación, agenciamiento de insumos médicos, instrumental, materiales de curación, elementos de diagnóstico y terapéuticos, sean éstos clínicos o quirúrgicos, toda clase de aparatos y equipos científicos que sean destinados para la ciencia de la medicina, salud e higiene.

i) La selección, colocación, preparación y entrenamiento de recursos humanos relacionados con el objeto social de la compañía.

j) Intervenir como socia o accionista de otras compañías.

k) Comprar, vender, arrendar, permutar y administrar bienes inmuebles, es decir el giro inmobiliario.

l) La representación y agenciamiento de otras compañías y empresas nacionales o extranjeras conexas al objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar equipo, maquinaria, repuestos, partes y piezas que tengan relación con el ensamblaje de los generadores de ozono y de toda cuanta maquinaria precise para el cumplimiento de su objeto. Podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por la Ley y dedicarse a cualquier actividad que se relacione con su objeto social. Podrá comprar bienes muebles o inmuebles, traspasarlos, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos sean propios o de terceros.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la

compañía es de USD \$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 1.000 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

Hector Vallejo C.
NOTARIO GTO.

81

QR **QUORUM DE DECISION.** - Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Están contempladas en el artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:

- a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.
- b) ~~Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.~~
- c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General.
- d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.
- e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley.
- f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.
- g) Decidir acerca del aumento y /o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.
- h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.
- i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.
- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.
- k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.
- l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía

- m) *Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos Estatutos.*

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA. - *La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.*

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA. - *Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario.*

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el

socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL.

DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico.

b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General

c) Dirigir el movimiento económico y financiero

d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.

e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.

f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.

g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos.

h) Actuar como secretario en la junta general

i) Nombrar y remover al personal de la empresa

j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde:

a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.

b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.

c) Presidir la junta general de socios; y,

d) Las demás que le asigne la junta general de socios.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare

Dr. Néstor Vallejo S.
NOTARIO SRO.

luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- *La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.*

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- *son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.*

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- *En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.*

En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- *El capital actual de la compañía se halla totalmente suscrito, pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:*

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN	NUEVO CAPITAL	Nº DE PARTI- CIPACIONES	%
<i>José Portilla G.</i>	<i>40.88</i>	<i>469.12</i>	<i>510</i>	<i>510 /</i>	<i>51%</i>
<i>Margarita Bueno</i>	<i>1.60</i>	<i>188.40</i>	<i>190</i>	<i>190 /</i>	<i>19%</i>
<i>José Portilla B.</i>	<i>8.76</i>	<i>141.24</i>	<i>150</i>	<i>150</i>	<i>15%</i>
<i>Rodrigo Portilla B</i>	<i>8.76</i>	<i>141.24</i>	<i>150</i>	<i>150 /</i>	<i>15%</i>
TOTAL	60,00	940.00	1.000	1.000	100

Hector Vallejo
NOTARIO P.R.

EL NOTARIO
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DELCANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fé de ello
confitero esta TERCERA copia, sellada y firmada en Quito
a veinte y uno de Noviembre del dos mil uno

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOIACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

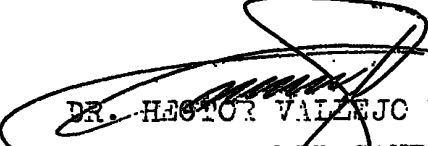
0041-232
170350646-7

PORTILLA GALVEZ JOSE MODESTO
PICHINCHA
QUITO
CANTON
TUMBACO

Presidencia de la Junta

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ 153 de 15 de Enero del 2002, tome nota al margen de la Matriz de la aprobación de la prórrga de plazo de duración , el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la Compañía SERVIMATH - CIA. LTDA.- Quito, a dieciseis de Enero del dos mil dos.

EL NOTARIO


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO







Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el doctor Eduardo Guzmán Rueda
2 director del departamento jurídico de compañías, en su resolu -
3 ción Nº 02.Q.IJ.153 de fecha 15 de enero del 2002, tomé nota de
4 la escritura de conversión de sucres a dólares, aumento de capi
5 tal, ampliación del objeto social, y reforma y codificación de
6 estatutos de la Compañía SERVIMATH CIA. LTDA. otorgada ante el
7 Notario Sexto, el 21 de noviembre del 2001, al margen de la ma-
8 triz de la escritura de constitución de esta misma compañía otor
9 gada ante mí, el 18 de septiembre de 1989.-
10 QUITO, A 22 DE ENERO DEL 2002.-

11 *Ximena Moreno de Solines*

12 ~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

13 NOTARIA SEGUNDA





000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CIENTO CINCUENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de Enero del 2.002, bajo el número **270** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 003 del Registro Mercantil de dos de Enero de mil novecientos noventa, a fs 004, Tomo 121.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **SERVIMATH CIA.LTDA.** ", otorgada el 21 de Noviembre del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, asignado con el número 156.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el presente libro bajo el número **02.30.**- Quito, a veinte y cuatro de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 153

EDUARDO GUZMÁN RUEDA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑÍAS

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía SERVIMATH CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de noviembre del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC-02.157, de 15 de enero del 2002, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01147 de 16 de octubre del 2001.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía SERVIMATH CIA. LTDA. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Sexto y Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 ENE. 2002

Dr. Eduardo Guzmán Rueda

EXP. 18693
ANC/Mchv

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Certifico que es una copia del original
Quito, a: 15 ENE. 2002

POB. SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 270 del ~~REGISTRO~~ **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 133 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 24 ~~ENE~~ **ENE** 2002



[Handwritten signature]
Dr. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO